JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 01028062024

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de compraventa
NUMERO	01028062024
OBJETO	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CONFORT PARA LAS SEDES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL - PROYECTO ICBF 2024
SUPERVISOR	EFRAÍN GARZÓN RODRÍGUEZ – Asesor – Coordinador Grupo de Infraestructura Inmobiliaria
VALOR INICIAL	NOVECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 930.879.095) incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	El día 16 de noviembre de 2024, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de conformidad con la cláusula vigésima séptima del Contrato de Compraventa No. 01028062024.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024
CDP	252424 de 25 de julio de 2024
RP	984424 de 12 de noviembre de 2024
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso de que aplique)	
ADICIONES	No Aplica
PRORROGAS	Prórroga No.1: Hasta el 15 de mayo de 2025 Prórroga No. 2: Hasta el 15 de julio de 2025
SUSPENSIÓNES	Suspensión No. 1: Desde el 15 de julio de 2025 hasta el 31 de julio de 2025.
VALOR TOTAL	No Aplica

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

PLAZO FINAL	No Aplica
OTRAS MODIFICACIONES	No Aplica

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	PRÓRROGA No. 3
VALOR ADICIONAR	No Aplica
CDP	No Aplica
FORMA DE PAGO	No Aplica
PRÓRROGA	Se solicita modificar la **CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN**, del Contrato de Compraventa No. 01028062024, en el sentido de prorrogar la ejecución de este hasta el quince (15) de septiembre del año 2025.
SUSPENSIÓN	No Aplica
LIBERACIÓN	No Aplica
OTRA MODIFICACIÓN	Realizar el cambio de representante legal de la Unión Temporal Proyecto ICBF 2024, el nuevo representante legal será JAIRO ORLANDO CASTILLO CARDOZO.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

ANTECEDENTES

El día 1 de noviembre de 2024, en la plataforma SECOP II, se suscribió el Contrato de compraventa No. 01028062024, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente de Lleras – ICBF y LA UNIÓN TEMPORAL - PROYECTO ICBF 2024. el cual tiene por objeto la *"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CONFORT PARA LAS SEDES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL"*

El día 16 de noviembre de 2024, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de conformidad con la cláusula vigésima séptima del Contrato de Compraventa No. 01028062024, según consta en la plataforma transaccional SECOP II.

El valor del contrato se pactó en la suma de NOVECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 930.879.095) incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

En la cláusula sexta del Contrato de Compraventa No. 01028062024, las partes pactaron su plazo de ejecución desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

El 30 de diciembre de 2025 se suscribió la prórroga No. 1 del contrato en mención hasta el 15 de mayo de 2025, debido a que se estaban realizando mantenimientos y adecuaciones por parte del ICBF en el Centro Zonal Norte de la Regional Cauca y en el Centro Zonal Florencia 2 de la Regional Caquetá.

El 15 de mayo de 2025 se suscribió la prórroga No. 2 hasta el 15 de julio de 2025 con el fin de culminar la instalación de 142 aires acondicionados para las regionales Amazonas, Caquetá, Cauca, Choco, Nariño, Putumayo, Vaupés y Vichada, los cuales, debido a causas externas a las partes.

El 15 de julio de 2025 se suscribió la suspensión No. 1 sustentada entre otras, en las situaciones presentadas al interior de la Unión Temporal.

A la fecha, se encuentran pendientes por instalación los siguientes aires acondicionados:

REGIONAL	NOMBRE DE LA SEDE	OBSERVACIONES
CHOCÓ	CENTRO ZONAL ISTMINA	PENDIENTE INSTALACIÓN
CHOCÓ	CZ PUERTO MELUK	PENDIENTE INSTALACIÓN
CHOCÓ	CZ PUERTO MELUK	PENDIENTE INSTALACIÓN
CHOCÓ	CZ PUERTO MELUK	PENDIENTE INSTALACIÓN
CHOCÓ	CZ PUERTO MELUK	PENDIENTE INSTALACIÓN
VAUPÉS	Regional Vaupés	PENDIENTE INSTALACIÓN
VAUPÉS	Regional Vaupés	PENDIENTE INSTALACIÓN

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

VICHADA	CENTRO ZONAL PTO CARREÑO	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	CENTRO ZONAL PTO CARREÑO	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	CENTRO ZONAL PTO CARREÑO	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	CENTRO ZONAL PTO CARREÑO	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	CENTRO ZONAL PTO CARREÑO	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	CENTRO ZONAL PTO CARREÑO	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN

COPIA

VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
VICHADA	REGIONAL VICHADA	PENDIENTE INSTALACIÓN
CAQUETA	CZ FLORENCIA 2	NO RECIBIDO A SATISFACCIÓN
CAQUETA	CZ FLORENCIA 2	NO RECIBIDO A SATISFACCIÓN
CAQUETA	CZ FLORENCIA 2	NO RECIBIDO A SATISFACCIÓN
CAQUETA	CZ FLORENCIA 2	NO RECIBIDO A SATISFACCIÓN
CAUCA	CZ NORTE	PENDIENTE INSTALACIÓN
CAUCA	CZ NORTE	PENDIENTE INSTALACIÓN
CAUCA	CZ NORTE	PENDIENTE INSTALACIÓN
TOTAL AIRES PENDIENTES POR INSTALACIÓN		**32**

En virtud de lo anterior y en relación con los equipos que deben ser instalados en Vaupés, el pasado 1 de julio de 2025 la Unión Temporal Proyecto UT remitió comunicación al apoyo a la supervisión indicando lo siguiente:

"*De manera atenta y teniendo en cuenta el reporte realizado por la transportadora AEROCARGA ISLAS S.A.S, de los eventos ocurridos la semana pasada con respecto a la caída de la carga en el traslado por avión de los equipos de aires acondicionados dirigidos a las regionales VAUPES Y VICHADA, con respecto a la culminación de estas*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

zonas, me permito remitir el informe donde parte de la mercancía sufrió avería total, en algunos de los equipos que estaban siendo dirigidos a estas zonas; por lo tanto se realiza el reporte del siniestro teniendo en cuenta que estábamos realizando el envío a las zonas VAUPES Y VICHADA y la mercancía no fue enviada nuevamente sino hasta el día sábado 28 de junio de 2025, ya que hasta no reportar el siniestro la transportadora no hacia el traslado del resto de la mercancía.

La accion inmediata por parte de la UT fue realizar la adquisición de nuevos equipos para el reemplazo de los reportados como siniestro y solicitar a la aseguradora el despacho de los equipos que se encontraban en carga."

No obstante, ya los equipos de aire acondicionado se encuentran en la regional, y los mismos serán instalados en los tiempos adicionales con la suscripción de la prórroga.

Por otro lado, en relación con los aires que deben ser instalados en Chocó y de conformidad con el seguimiento realizado por la supervisión, la contratista ha informado que la Ruta Itsmina – Puerto Meluk se encuentra innunandada lo que ha imposibilitado dejar los aires en sitio y por ende, realizar la correspondiente instalación.

Ahora bien, en relación con los 18 aires acondicionados que deben ser intalados en Vichada, la contratista mediante comunicado del 8 de julio, justifica el atraso en lo siguiente:

"(…) la Unión Temporal contratista se permite solicitar formalmente una prórroga del término contractual por un periodo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario, es decir, hasta el quince (15) de septiembre de 2025, por las siguientes razones:

1. *La presente solicitud se fundamenta en hechos sobrevinientes de fuerza mayor, especialmente las graves afectaciones logísticas ocasionadas por la actual emergencia climática en el municipio de Puerto Carreño. Según reportes oficiales y medios regionales, el nivel del río Orinoco ha superado los 14,95 metros durante todo el mes de julio, situación que ha generado inundaciones significativas en varios sectores urbanos y activando la alerta roja para el municipio; esto afectando directamente la movilidad terrestre y fluvial, por lo tanto, el despacho de los presentes equipos por transportadora tendrá un mayor tiempo del establecido y adicionalmente por las condiciones climáticas de lluvias se dificulta la instalación de los equipos de condensadoras al ser ubicadas en partes externas como terrazas, parte exterior, terrazas o en fachada con base.*

A esto anexamos las noticias a la fecha dadas a nivel nacional y departamental del estado critico de la zona, esta afectación como lo mencionamos es una limitante para la ejecución del objeto contractual en este centro zonal en el tiempo que a la fecha tenemos antes de la culminación del tiempo de ejecución actual del contrato.

PÚBLICA

Domingo, 6 Julio , 2025

El río Orinoco alcanza niveles críticos y deja más de 5 mil damnificados en Vichada

Las lluvias no dan tregua en Vichada. El nivel del río Orinoco continúa en aumento, generando inundaciones en municipios como Puerto Carreño, donde ya se declaró la alerta roja



Por: **Carolina Diaz Anaya**

Los niveles del **río Orinoco** siguen en aumento, generando **inundaciones** en municipios como **Puerto Carreño**, donde se declaró la **alerta roja** luego de alcanzar los **14,95 metros**.


COLOMBIA
INTERNACIONAL
DEPORTES RCN
SALUD Y BIENESTAR
ECONOMÍA
TENDENCIAS
OPINIÓN
PUNTO DE ENCUENTRO
CANAL RCN
EMISIONES
EMISIÓN 5:30 AM
EMISIÓN 12:30 PM
EMISIÓN 7:00 PM
EMISIÓN 11:30 PM
COLOMBIA
VIDEO
Más de 11.600 afectados por desbordamiento del río Orinoco en Puerto Carreño
El río Orinoco se desbordó en Puerto Carreño, dejando barrios enteros inundados y más del 30 % de la población damnificada.
GRAVES INUNDACIONES EN VICHADA
NOTICIAS RCN - LA HORA DE TODOS
NOTICIAS RCN
julio 17 de 2025 | 09:15 p. m.
PUBLICIDAD
etb
Fibra óptica
$39.990
LO MÁS VISTO
TSUNAMI

PUERTO CARREÑO

Más de 400 personas afectadas tras el desbordamiento de los ríos Meta y Orinoco

1 mes hace 1 Lectura mínima



(…)"

Adicional a lo anterior la Unión temporal solicita el cambio de representante legal en los siguientes términos:

"(…)

2. *Con respecto al marco de la solicitud de suspensión en donde se menciono las diferencias internar administrativas que se presentaron en su momento con los integrantes de la UNION TEMPORAL PROYECTO ICBF 2024, en donde realizamos formalmente la solicitud del cambio del representante legal, cargo que será ejercido a partir de la fecha por el INGENIERO JAIRO ORLANDO CASTILLO CARDOZO, que para los efectos secundarios adjuntamos el acta de conformación de unión temporal firmada por las partes de esta en donde aceptan que el nuevo representante legal sea el* ***Sr. JAIRO ORLANDO CASTILLO CARDOZO****. (…)"*

Teniendo en cuenta que las circunstancias mencionadas para la prórroga obedecen a circunstancias de fuerza mayor no atribuibles a ninguna de las partes, y que por otro lado están solicitando el cambio de representante legal, la supervisión mediante correo electrónico del 31 de julio de 2025 indico lo siguiente:

"En atención a la solicitud remitida el día de hoy 31 de julio de 2025 de cambio de representante legal y prorroga del contrato se informa los siguiente:
CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL: Teniendo en cuenta que en la presente solicitud se anexó el formato de Conformación de Unión Temporal en donde de conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Contratación del ICBF, las partes se encuentran de acuerdo en retirar a la señora Ana Carolina Romero y nombrar como representante legal al señor Jairo Orlando Castillo Cardozo y suscriben de manera conjunta el documento en mención, esta supervisión avala el cambio solicitado y realizará el correspondiente trámite ante la Dirección de Contratación.

Para los efectos correspondientes, es indispensable que en la plataforma transaccional SECOP II se haga el correspondiente cambio para la firma por parte del señor JAIRO ORLANDO CASTILLO CARDOZO.
En atención a la solicitud de prórroga, esta supervisión informa que adelantará la solicitud correspondiente ante la Dirección de Contratación del ICBF."

A la fecha, el contrato presenta la siguiente información de conformidad con **los aires efectivamente instalados y pagados por la entidad:**

Porcentaje de avance físico: 71%
Porcentaje de avance financiero: 50%, correspondientes a $467.674.426,79, desagregados de la siguiente manera:

REGIONAL	AIRES INSTALADOS Y PAGADOS
ARAUCA	11
CAQUETÁ	11
CASANARE	14
CAUCA	13
GUANIA	3
GUAVIARE	6
NARIÑO	24
PUTUMAYO	40
TOTAL PAGADO:	$467.674.426,79

Al respecto la ejecución financiera se eviencia de la siguiente manera :

Valor Inicial del contrato	Valor pagado por la entidad	Saldo por pagar o ejecutar
$ 930.879.095	$467.674.426,79	$463.204.668,21

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

En este sentido, se solicitó a la Dirección de Contratación mediante memorando No. 20251223000094943 de fecha 31 de julio de 2025 adelantar el trámite de modificación y prórroga No. 3 para el contrato de compraventa No. 01028062024.

Fundamentos técnicos frente al caso concreto

La solicitud de prórroga del contrato se realiza de conformidad con los fundamentos y solicitud, expuesta por EL CONTRATISTA LA UNIÓN TEMPORAL - PROYECTO ICBF 2024 justificado en hechos y causas de fuerza mayor correspondientes a las afectaciones e inundaciones en los corredores viales para entrega de los aires acondicionados en Chocó, Vichada, Vaupés, Santander y Cauca, así como la superación de los conflictos internos al interior de la Unión Temporal.

Que acorde con las situaciones de fuerza mayor y referidas a causas ajenas al contratista, se considera necesario y oportuno adelantar la presente solicitud de prórroga a fin de poder satisfacer las necesidades de la entidad a nivel nacional y posibilitar al contratista condiciones para la debida ejecución del contrato, lo que deberá configurar una nueva planeación en el cronograma para las entregas e instalación de los bienes de aires acondicionados para las sedes administrativas del Instituto en el territorio Nacional.

Fundamento Jurídico para la Justificación de la modificación de plazo.

En atención de los fundamentos constitucionales y jurídicos del Estado Colombiano, tenemos que por regla general los contratos estatales se celebran a fin de desarrollar los fines del Estado en garantía de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

Por lo tanto, su diseño, ejecución y supervisión debe atender los principios constituciones de la función pública, entre ellos los principios de economía y eficacia, recogidos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establecen como regla general que i) "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" y por lo tanto, ii) la actuación estatal en materia contractual, debe adelantar los tramites, términos y acciones que impidan una dilación o retardo que afecten la ejecución del contrato.

No obstante, el marco jurídico colombiano, atendiendo las realidades y particularidades que pueden presentarse en la ejecución de la contratación estatal, previó, por ejemplo, en sus artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que las entidades contratantes podían modificar los contratos a fin de *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

Bajo esa particularidad, la Corte Constitucional a través de pronunciamientos, entre ellos la C 949 de 2011, señaló que el Estado cuenta con instrumentos que le permiten aplicar la ley de manera razonable, para *"promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes"*; y por ello,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

que la prórroga puede ser entendida como mecanismo útil, y *"Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato".*

En ese mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señaló que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Con lo expuesto, así como el ejercicio administrativo en materia contractual encontramos que en el marco jurídico es viable la posibilidad de la modificación o prórroga de un contrato, especialmente, en caso de que, existan asimetrías de la información sobre las contingencias que afectan el contrato; en caso de que pese a una correcta y debida planeación, se presentan contingencias extraordinarias o imprevisibles, que afectan el plazo o condiciones del contrato o en ciertos casos, adicionalmente generan otras exigencias técnicas, jurídicas o sociales, que implican un cumplimiento en el marco de los fines de un Estado Social de Derecho.

Ahora bien, ello no quiere decir que se debe obviar las condiciones de excepcionalidad que tienen las modificaciones del contrato, esto en cumplimiento y desarrollo de los principios de planeación y seguridad jurídica; la entidad debe fundamentar dicha modificación bajo una causa real y cierta diferente a la mera voluntad de los contratantes, esto en el marco de la norma, para lo cual, se cita lo señalado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado con Rad. No. 00071 de 2017 en tanto:

> *"(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)".*

Es así, entonces que entre las exigencias para la modificación tenemos: i) una causa real y cierta; ii) no es posible a través de esta modificación alternar o cambiar la esencia o la razón del contrato.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

En efecto, y bajo el caso particular de la prórroga del contrato tenemos, que el artículo 1501 del Código Civil, señala los elementos de esencia, naturaleza y accidentales del contrato, en correspondencia con ello, el Consejo de Estado, realizando el elemento del *"Plazo"* ha señalado que este debe ser entendido como un elemento accidental del contrato, no hace parte del núcleo de los elementos de esencia ni de naturaleza y por lo tanto, puede ser modificado, de conformidad con el pronunciamiento de la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, que determinó:

> *"(…) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.".*

Conforme a lo expresado en cuanto a la posibilidad de modificación de los contratos, así como su naturaleza, tenemos que a fin de dar continuidad a la misionalidad del Estado, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, otorga a las entidades estatales facultades para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual; claro está, bajo la sujeción de los derechos y deberes que se generaran en el marco del contrato, entre ellos el exigir por parte del Estado, el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, y administrativas pactadas (artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993) en el marco del cronograma o plazo de ejecución en el marco de una gestión pública eficiente, transparente, diligente y eficaz.

Sin embargo, ello no impide que en caso de circunstancias excepcionales y justificadas que no afecten el derecho a la contratación estatal en condiciones de igualdad y transparencia, y no solo bajo el fundamento de la voluntad de las partes, no pueda ser modificado un contrato, de conformidad con la Sentencia SP-153-2017, la cual determinó que:

> *"(…) Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe* ***obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (…)".*

Es así, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, externas a las partes que, pese a una diligencia debida, se hizo de manera imperiosa o necesaria su modificación, o situaciones por fuerza mayor o caso fortuito, las cuales en este caso se atribuyen a las situaciones presentadas en las vías del país que impidieron la entrega de los aires acondicionados para su correspondiente instalación en cada una de las sedes.

Las anteriores situaciones, generan la ampliación de lo pactado, obligando a la administración a ponderar el principio de concurrencia y de la consecución del interés, eso sí siempre, en cumplimiento con su objeto contractual.

Conclusiones en relación con la solicitud de modificación de plazo

Se requiere prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 01028062024, hasta el quince 185) de septiembre del año 2025, de conformidad con la solicitud realizada por el CONTRATISTA LA UNIÓN TEMPORAL - PROYECTO ICBF 2024., para dar cumplimiento con la ejecución de las obligaciones del citado contrato. La fecha que define la prórroga del presente contrato se encuentra acorde con el cronograma presentado por el contratista en donde se incluyen los tiempos de despacho, entrega e instalación de los 32 aires acondicionados faltantes, por lo que, se requieren de 45 días adicionales, es decir hasta el 15 de septiembre de 2025.

La supervisión realiza un análisis de las situaciones de fuerza mayor, las cuales no son atribuibles a las partes ni fueron previsibles dentro de la planeación ni la ejecución contractual, lo que conlleva a un retraso en las actividades derivadas de la instalación de los bienes suministrados.

Al requerirse una modificación del cronograma del contrato, se hace necesario ajustar su plazo de ejecución, con el fin de atender las necesidades y la justificación que generó la contratación, dispuestas en los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, toda vez que, las instalaciones, los funcionarios y contratistas demandan condiciones idóneas de funcionamiento, lo que permitirá el cumplimiento de sus objetivos, y de manera correlativa, la ejecución de los cometidos misionales del Instituto, garantizando condiciones adecuadas para la prestación de sus servicios, en general aires acondicionados ajustados a los principios de calidad establecidos por el ICBF.

De igual forma, se requiere que la Dirección Administrativa del ICBF, pueda de manera óptima en cumplimiento de sus competencias funcionales, satisfacer las necesidades en las Sedes Administrativas a nivel Nacional, en cumplimiento de lo requerido a la dependencia, mediante: 1) Solicitudes y aprobaciones de traslados de centros zonales, 2) Requerimientos Sindicales, 3) Requerimientos de las Direcciones Regionales, 4) Reportes de Seguridad y salud en el trabajo, 5) Acciones de mejora y 6) Requerimientos del Ministerio de Trabajo.

En virtud de las anteriores consideraciones, la supervisión del presente contrato de acuerdo con los fundamentos allegados por el contratista, encuentra viable el trámite de la solicitud de modificación y prórroga en la medida en que se encuentra justificada la necesidad de modificar el Contrato No. 01028062024. Así mismo, es necesario indicar que la presente modificación no genera erogación alguna para el ICBF.

Solicitud de modificación de plazo

Por lo anterior, se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el quince (15) de septiembre de 2025 y en consecuencia se solicita, modificar la **CLÁUSULA SEXTA. "PLAZO DE EJECUCIÓN**" del Contrato No. 01028062024, así:

***"CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 15 de septiembre de 2025."*

Así mismo se solicita se incluya en la minuta de la prórroga: "*LA PRESENTE PRÓRROGA NO GENERA COSTOS ADICIONALES PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*".

Y que EL CONTRATISTA LA UNIÓN TEMPORAL - PROYECTO ICBF 2024., deberá atender lo dispuesto en el contrato No. 01028062024, en lo que refiere a:

> *"DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: (…)*
> *PARAGRAFO PRIMERO: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales (…).".*

Adicionalmente se solicita realizar el cambio de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PROYECTO ICBF 2024, la cual de acuerdo con el documento de conformación de Unión Temporal, estará a cargo del señor JAIRO ORLANDO CASTILLO CARDOZO.

Por las razones anteriormente expuestas, se solicita la elaboración del modificatorio en los términos aquí descritos.

ANEXOS	1. Solicitud Unión Temporal Proyecto ICBF 2024 2. Documentos soporte 3. Correo trámite supervisión 31 de julio de 2025

FIRMA LA SOLICITUD

EFRAÍN GARZÓN RODRIGUEZ
Supervisor Grupo Infraestructura Inmobiliaria

CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha	Versión	Descripción de cambio

24/10/2017	F1.P10.ABS V2	Se agrega pie de página cuando los formatos contienen información personal o personal sensible.

Proyectó: Catalina Triana Pérez – Contratista Grupo de Infraestructura Inmobiliaria
Revisó: Diana Roció Oviedo - Contratista Grupo de Infraestructura Inmobiliaria

PÚBLICA